

**MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA
DEPARTAMENTO DE SALUD.-**

**DECRETO N°
ALCALDICIO.-
LA CISTERNA,**

052056

19 MAYO 2014

VISTOS:

La Ley N° 19.378 Estatuto de Atención Primaria de Salud, art. 13, el Reglamento de Delegación de Facultades y Atribuciones y Delegación de Firmas, aprobado mediante Decreto Alcaldicio N° 1.726/2001 y el Decreto N° 2.378 de 2005 y Decreto Alcaldicio N° 04.753 de fecha 27.12.2007.

TENIENDO PRESENTE:

1.- La Ley N° 20.717 publicada el 14.12.2013, concede a los trabajadores del Sector publico en su Artículo 13°, un Bono de Escolaridad no imponible para el año 2014, por cada hijo de entre cuatro y veinticuatro años de edad que sean carga familiar reconocida, establecido en el Artículo 13.-y siempre que se encuentren cursando estudios regulares en los niveles de enseñanza prebásica del 1° nivel de transición, 2° nivel de transición, educación básica o media, educación superior o educación especial en establecimientos educacionales del estado o reconocidos por este.

2.- El monto del Bono Escolar asciende a la suma de \$58.350 y se pagará en dos cuotas iguales de \$ 29.175.- cada una, la primera en Marzo y la segunda en el mes de Junio del 2014.-

3.- Que, la citada Ley establece en su artículo 14°, una bonificación adicional al Bono Escolar equivalente a \$24.650.-, por cada hijo que cause este derecho, para los trabajadores cuando a la fecha de pago del citado bono perciban una remuneración líquida, igual o inferior a \$ 610.000.-, la que se pagará con la primera cuota del bono de escolaridad respectivo.

4.- En casos de jornadas parciales, concurrirán al pago las entidades en que preste sus Servicios el trabajador, en la proporción que corresponda.

5.- Quienes perciban maliciosamente este bono deberán restituir quintuplicada la cantidad percibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudiera corresponderle.

DECRETO:

1.- **CONCEDASE y PAGASE**, al funcionario que más abajo se individualiza, del Sector Salud, un Bono de Escolaridad no imponible ascendente a la suma de \$58.350, para el año 2014, el que será pagado en dos cuotas iguales de \$29.175, cada una, siendo la primera en Marzo 2014 y la segunda en el mes de Junio 2014., más la bonificación adicional que asciende a la suma de \$ 24.650, por cada carga que cumpla con los requisitos estipulados en la Ley, detallado en el considerando N° 3, del presente Decreto.

NOMBRE Santa Anselma	N° Horas	N° Bono	N° Adic	CARGA
Patricio Gutiérrez González	44	2	2	Nicolás Gutiérrez Pavez Catalina Gutiérrez Pavez

2.- El Departamento de Salud y la Unidad de Remuneraciones, tomarán las medidas pertinentes, a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

ANOTESE Y COMUNIQUESE,

PATRICIO ORELLANA FERRADA
SECRETARIO MUNICIPAL

LCH.POF.DVV.Pcm.-

LUCY CIFUENTES HAZIN
JEFA DE GABINETE (S)
"POR ORDEN DEL SR. ALCALDE"